



1932

Jurisprudencia Civil Cubana, 02

Mario Díaz Cruz

Follow this and additional works at: <https://ecollections.law.fiu.edu/diaz-cruz-index>



Part of the [Civil Law Commons](#), [Comparative and Foreign Law Commons](#), [Legislation Commons](#), and the [Other Law Commons](#)

Repository Citation

Díaz Cruz, Mario, "Jurisprudencia Civil Cubana, 02" (1932). *Index of Cuban Law and Jurisprudence / Índice a la Legislación y Jurisprudencia Cubana*. 65.
<https://ecollections.law.fiu.edu/diaz-cruz-index/65>

This Book is brought to you for free and open access by the Mario Diaz Cruz Collection at eCollections. It has been accepted for inclusion in Index of Cuban Law and Jurisprudence / Índice a la Legislación y Jurisprudencia Cubana by an authorized administrator of eCollections. For more information, please contact lisdavis@fiu.edu.

JURISPRUDENCIA

CIVIL

CUBANA.

ACTOS PROPIOS

"Es un principio de derecho, re-
"conocido por legislaciones, a-
"plicado constantemente por la
"jurisprudencia y ya sentado por
"el Tribunal Supremo, que nadie
"puede volverse contra sus propios
"actos, juzgando nulo lo que an-
"tes aceptó como bueno; princi-
"pio que se aplica al causaha-
"biente a título de herencia, a
"quién no es lícito reclamar co-
"mo nulo lo que como válido y e-
"ficaz realizó, o aceptó, acau-
"sante; porque el heredero es la
"continuación de la persona a -
"quién sucede, con los mismos -
"derechos y obligaciones que és-
"ta tuviera al tiempo de su muer-
"te.

T.S.C. - Sent. 7. Marzo 15 1900. (Pags. 3.
(To. 2o. 1900. Col. Leg. y lo7.
(To. 4o. Col. Ofic.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"No pueden considerarse como actos
"propios, ni ceder en contra de una
"persona, los realizados en su nombre
"por quien no tenía derecho a reali-
"zarlos."

T.S.C. - No. 76. 23 Sept. 1914 (Gac. -
(15 de Julio 1915. P. II.)

ACTOS PROPIOS

NULOS.

"La doctrina legal de que a nadie
"es lícito ir contra sus propios
"actos tiene aplicación cuando -
"resulta del pleito actos contra-
"dictorios realizados por la misma
"persona, pero no por contradiccio-
"nes que el recurrente note entre
"lo resuelto en el fallo y lo de-
"clarado por una de las partes en
"el juicio."

T.S.C. - Nol. Enero 7 1911, (Gac. 23
(Sept.) Sents. 11 Octubre 1900 y 29
(Abril de 1904.) T. II)

ACTOS PROPIOS

EFFECTOS.

"No puede alegar la eficacia
"de actos propios quien, res-
"pecto de los alegados, es un
"tercero."

T.S.C.- No. 76. Sept. 23, 1914. (Gac.
(Julio 15, 1915. Bet. T. II)

ACTOS PROPIOS.

EFFECTOS.

"No es eficaz alegar, contra quien
los hubiera realizado, acto que o-
bedecieren a los que hubiera rea-
lizado otra persona, prescindiendo
de la situación creada por éstos."

T.S.C.-- No. 76 23 Sept. (Gac. 15 -
Julio 1915. Det. T. II.)

ACTOS PROPIOS.

EFFECTOS.

"Encomendadas a funcionarios
" y entidades distintos las fun-
"ciones deliberativas y ejecutivas
"del Gobierno Municipal, los actos
"realizados por el alcalde y sus em-
"pleados, que ejercen las últimas, no -
"pueden obligar, con la fuerza del -
"acto propio, al Ayuntamiento."

T.S.C. - No 49. Cont. Admvo. Dic. 8.
1916. (Gac. lo. Junio. 1917. Bet. T.
(II)

ACTOS PROPIOS.

VERDADERO CONCEITO DE LA
DOCTRINA .

"El tribunal Supremo, aclarando
"y fijando la doctrina de que a
"nadie es lícito ir contra sus
"propios actos, ha expresado que
"dicha doctrina solo tiene apli-
"cación cuando los acto que co-
"no contradictorios se alegan
"lo sean en realidad, en términos
"tales, que la realización del uno
"constituye la aceptación de situa-
"ciones o estados de hecho, o ju-
"rídico, que hagn imposible, sin
"prescindir de ello. o destruirlos
"la ejecución del otro. pero no
"cuando ambos son de tal modo com-
"patibles que el posteriormente
"realizado, aparezca como conse-
"cuencia del anterior. del que se
"supone contradictorio."

T.S.C.- Sent. 15, 23 Febrero 1960
(Gac. 23 Junio. Det. 1. 11)

ACTOS PROPIOS.

"Los actos propios que obligan y contra
"los cuales no puede ir quien los rea-
"liza son, según tiene declarado la
"jurisprudencia, aquellos que se e-
"jecutan para constituir o sustentar
"una situación jurídica, y al efecto
"de establecerla; no simples expre-
"siones o manifestaciones sin signi-
"ficación ni alcance bastante a cre-
"ar dicha situación.

T.S.C. - 10. No. 26. Marzo. 7. 1918:
(Gac. Julio 21, 1919. 1. II)

ACTOS PROPIOS.

"La doctrina relativa a la eficacia
"de los actos propios es de aplicación
"únicamente cuando se trata de determi-
"nar obligaciones propias del que rea-
"liza los actos, no cuando se trata de
"ninguna obligación de esa clase, sino
"de actos que se realizan por un ter-
"cero ajeno a la situación de derecho
"que se discute y que en nada perso-
"nalmente le afecta."

T.S.C. - No. 46 Mayo 23, 1913, (Gac. 29
(Enero 1914. T. II)

ACTOS PROPIOS.

"No tienen la significación y trascendencia de los actos propios, obstructiva para proceder después contra-riamente, o prescindiendo de ellos. los que se refieren a situaciones accidentales, reales o supuestas, que o tuvieron por objeto la solución de cuestiones de ese género, y no la del derecho fundamental que la actuante pudiera asistir; y, por tanto, esos actos no impiden a éste el alegar y mantener dicho derecho, llegada la ocasión en que fuese necesario hacerlo

T.S.C.- No. 90. Nov. 5, 1917. (Gac. 23
(Dic. 1918. 1. 11)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Quién acepta la ratificación y confir-
"mación de un contrato y da cumplimien-
"to a sus estipulaciones, no puede, des-
"pués, alegar la ineficacia del mismo, -
"fundándose en que el primitivo, confir-
"mado, adolecía de determinado defecto
"de forma que lo hacía ineficaz"

T.S.C.- No. 27, Febrero 29, 1912:(Gac.
(7 sept. T. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICATORIOS

"Declarandose probado en la sentencia
"que el causante del demandado tuvo -
"bajo su dominio la finca objeto del
"pleito en concepto de dueño a título
"de compraventa, realizando en ella -
"todos los actos y contratos que puede
"llevar a cabo un propietario, y que
"con posterioridad a su fallecimiento
"su heredero, el demandado recurrente
"se colocó en la misma situación rea-
"lizando idénticos actos, es evidente
"que al pretender en este juicio el
"dicho demandado que se causante no
"había adquirido el dominio, que os-
"tento y ejercitó, de la cosa litigio-
"sa sino tan solo un derecho incorporal
"para oponer esa situación a la acción
"ejercitada por el copartícipe sobre
"la cosa, en virtud de los actos rea-
"zados en la misma, desconoce indebi-
"damente los actos de su causante y -
"aún los suyos propios, y obra contra
"ellos, pues, a título de heredero,
"que es el que ostenta para poseer el-
"inmueble, éste no puede haber pasado
"a él en otro concepto que en el que
"lo tuviera de compraventa."

T.S.C.- No. 90 Nov. 22, 1913: Gac. Junio
16, 1914. T.II

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS

"Obra contra sus propios actos quien -
"habiendo vendido la totalidad de un
"inmueble, constituido por un solar y e
"edificio en él fabricado, reclama luego
"invocando otro título, parte de la co-
"sa vendida (el solar) y, por tanto,
"la sentencia que declara sin lugar
"esa demanda se ajusta debidamente
a la doctrina de que a nadie es lo-
cito ir contra sus propios actos, y a
derivaciones específicas sobre que
"no se tiene acción para impugnar como
nulo los que antes se aceptaba con buen
en provecho propio; ni para reivindicar
lo que se está obligado a sanear en e
caso de evicción.

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"El autor que en juicio de desahucio
"al extremo de fundar en él su acción
"a un requerimiento de desalojamiento
"hecho a una persona como representan-
"te de la entidad demandada, no puede
"sin ir contra sus propios actos, ne-
"gar luego esa representación, para
"aducir, fundado en esa negativa, una
"falta de personalidad."

T.S.C.- No 99, Nov. 1, 1915. (Gac. 27
(Marzo 1916. T. II.)

Véase: Falta de personalidad, Cuando
no puede alegarse.

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Obra contra sus propios actos quien
"habiendo vendido la totalidad de un
"inmueble, constituido por un solar
"y el edificio en él fabricado, re-
"clama luego, invocando otro título
"parte de la cosa vendida (el solar)
y, por tanto, la sentencia que de-
"clara sin lugar esa demanda se a-
"justa debidamente a la doctrina de -
"a nadie es lícito ir contra sus -
"propios actos, y a sus derivaciones
"específicas sobre que no se tiene -
"acción para impugnar como nulo lo que
"antes se aceptó como bueno en prove-
"cho propio; ni para reivindicar lo
"que se está obligado a sanear en caso
de evicción."

T.S.C.- No. 44, Mayo 16, 1917: (Gac.
(Nov. 16. T. 11)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No puede la Administración, ni su
"coadyuvante, desconocer en la vía
"contenciosa el carácter o derecho
"que en la gubernativa hubiera re-
"conocido al demandante; porque e-
"llo equivaldría a ir contra sus pro-
"pios actos."

T.S.C.- (De la Administración) No. 35
(Cont. Admvo. Julio 25, 1916: (Gac. 8
(Dic. T. II)

ACTOS PROPIOS

NO CONTRADICTORIOS

"Un acto que no constituye o no im-
plica el reconocimiento de una o-
bligación determinada, no puede a-
legarse para oponerlo a quien se niega
al cumplimiento de dicha obligación."

T.S.C. # No. 101. Dic. 3, 1912, (Gac.
(Mayo 12, 1913.)

ACTOS PROPIOS

NO CONTRADICTORIOS.

"La doctrina según la cual a nadie
"es lícito ir contra sus propios ac-
"tos no puede tener aplicación cuando
"en el litigio en que se invoca se dis-
"cute precisamente la verdadera natu-
"raleza y hasta la existencia del ac-
"to que se dice contradicho; ni puede
"infringirse en la sentencia, resolvi-
"endo el litigio, se funda en no haber
"existido dicho acto; porque la cues-
"tión en tales condiciones planteada
"descansa en un supuesto que carece en
"absoluto de base."

T.S.C.- No. 45. Mayo 19, 1913, (Gac.
(29 Enero 1914. T.11)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"No infringe la doctrina legal de que
"a nadie es lícito ir contra sus pro-
"pios actos, la sentencia que da lugar
"a la nulidad solicitada por el obli-
"gado en un contrato celebrado a su
"nombre por un mandatario sin facul-
"tades, si del pleito resulta que en
"forma alguna el réclamate hubiera
"aceptado dicho contrato, pues es -
"claro que en ese caso no puede esti-
"marse como un acto suyo el del manda-
"tario."

T.S.C. No. 83 Octubre 6, 1909: (Gac.
{ 19 Febrero, Sente. de 26 de Febrero,
{ 15 Marzo y 11 Octubre 1900, 23 Enero
{ 1901, 14 Nov. 1903 y 27 de Abril 1904
{ T. II.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"No infringe la doctrina legal de
"que a nadie es lícito ir contra
"sus propios actos la sentencia que
"no obstante reconocer que una parte
"ha realizado determinado acto,
"niega la pretensión de la contraria
"basada en ese hecho, por no haberse
"probado que la razón del acto fuese
"la que le atribuyó la parte que lo
"invocó a su favor, y que negó, adu-
"ciendo otra, su adversario."

T.S.C. - No. 22, Queb. 22 Dic. 1914
(Gac. 18 Nov. 1915. T. II.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

" No obra contra sus propios actos
"quien realiza el que se considera
"contradictorio, ajustándose a un -
"estado de hecho o de derecho exis-
"tente y del que tiene que partir para
"ejercitar su acción, pues en tal caso
"no puede estiamrse consentida ni acep-
"tada la legitimidad de ese estado."

T.S.C.- No 47, Mayo 19 1915 (Sac. 23 de
Marzo 1915. T.II.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"La circunstancias de decretarse en un expediente de apremio administrativo el embargo de determinado inmueble, como perteneciente al deudor apremiado, no arguye de modo inequívoco que se tenga al último como propietario o único poseedor de dicho inmueble; y, por tanto, no obsta a que la Administración pueda desconocerle o negarle dicho carácter en un litigio en que la justificación de éste sea necesaria, para ~~asegurarse~~ el éxito de la demanda."

T.S.C.- No13. Marzo 6 1915; (Gac. 27
(Dic. T.II.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"No obra contra sus propios actos el
"demandante que reconociendo que el
"demandado ocupaba una finca de su -
"propiedad a virtud de un contrato -
"de arrendamiento, por incumplimiento
del cual le ~~demanda~~ demandó en desahucio
le demanda nuevamente, en razón a que.
habiendo terminado aquel contrato, a
"la razón ocupa la finca en precario
porque esta nueva situación no es
incompatible con la anterior, que re-
"conoció. "

T.S.C. - No. 1 Enero 1915: (Gac. 19 Nov,
(T.II.)

ACTOS PROPIOS

NO CONTRADICTORIOS.

"La redención de un censo no arguye
"de modo concluyente que quien recibe
el capital tenga en concepto de único
dueño de la cosa gravada a quien se
"le entrega, pues tal acto puede veri-
"ficarse sin mediar esa circunstancia
"y, por tanto, no puede alegarse que
"obra en contra de él quien no obstan-
"te haberlo realizado niega o descono-
"ce, más tarde, en un litigio, el ex-
"presado carácter, que el pagador a-
"tribuye.

T.S.C.- No. 13 Marzo 6 . 1915, (Gac. 27
(de Dic. T.II)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"El acto limitado a reclamar la nul-
"lidad de cierto emplazamiento no im-
"plica el reconocimiento de la perso-
"nalidad, carácter o representación
"con que el actor hubiera deducido la
"demanda; y, por tanto, no obsta
"a que en el trámite correspondiente
"quien realizó aquél oponga al último
"la excepción de falta de personalidad

T.S.C. - No. 57. Mayo 24. 1912, (Gac. 2
(Dic. T. II.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"Habiendo reconvenido el demandado para que se declare que es nula y de ningún valor ni efecto legal la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del demandante del dominio de la finca que éste reclama en el pleito, acordándose su cancelación, y para que asimismo se declare que el demandado ha adquirido por prescripción dicho dominio, es claro que la reconvencción afecta de manera directa la acción ejercitada por el actor en la demanda pues se dirige a desvirtuar su derecho sobre la finca cuya reivindicación es lícita; por tanto, lógicamente debe entenderse que habiendo también el demandado alegado las excepciones de falta de personalidad en el actor y en su representante, hizo uso de la reconvencción para el caso de que estas excepciones no se estimaran pues de otro modo no podría entrarse en el fondo del pleito y tendría por ende el juzgador que abstenerse también de resolver sobre la reconvencción, tan íntimamente relacionado con la demanda principal, que en ambas se reclama el dominio de la misma finca, cuya propiedad se atribuyen mutuamente, demandante y demandado por todo lo cual no puede sostenerse que el uso por el último de la reconvencción implique reconocimiento alguno de la personalidad del primero o su representante, ya que el demandado empleó ese medio de defensa en subsidio o por si no hubiere lugar a las faltas sobre personalidad que también propuso, debiendo en la oportunidad en que alegó estas excepciones utilizarlas conjuntamente con la reconvencción por precepto terminante de la ley, por lo que al declararse en la sentencia con lugar la falta de personalidad, no infringe la doctrina legal según la cual ha de estimarse que obra contra sus propios actos el litigante que niega en el juicio personalidad a su contrario cuando dentro del mismo, o con anterioridad, se la ha reconocido.

T.S.C.* No. 52. 18
Abril 1916: (Gac. 30
(Set. Sent. 22 Abril
y 14 Agosto 1908.
(T. II.)

(Véase: Falta de personalidad. Cuando no puede alegarse.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"El acto limitado a reclamar la nul-
"lidad de ciertos emplazamientos no
"implica el reconocimiento de la per-
"sonalidad, carácter o representación
"conque el actor hubiera deducido la
"demanda; y, por tanto, no obsta a que
"en el trámite correspondiente, quien
"realizó aquél oponga al último la ex-
"cepción de falta de personalidad."

T.S.C. - No. 57. Mayo 25, 1912, (Gac.
(2 Dic. 1911.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"No puede alegarse concepto propio
"contra el cual no es lícito obrar,
"aquél que, por haber sido dejado sin
"efecto o anulado por autoridad compe-
"tente, carece en absoluto de valor
y ha de estimarse como inexistente.

T.S.C. - Sent. 56. 15 Abril 1918: (Gac.
(15 Dic. 1919. T.11.)

JURISPRUDENCIA
ESPAÑA SOBRE
LA
DOCTRINA
DE LOS
ACTOS PROPIOS.

ACTOS PROPIOS.

"No se puede ir contra los actos
"de la persona de quien se trae
causa y de quien dimana el derecho
"que se ejercita."

No. 158 Nov. 23/88. (To. 64, p. 653
(Dato. To. 1.)

ACTOS PROPIOS.

"A nadie es lícito ir contra sus -
"propios actos.-"

No. 193. Dic. 10./86. (To. 60, P. 653.
(Data. To. 1.)

ACTOS PROPIOS.

"Nadie puede contrariar eficazmente
"sus propios actos."

No. 11 de Mayo/ 88. (To. 63, p. 760
(Dato. To. 1.)

ACTOS PROPIOS.

"

"Puede reclamarse contra los actos
"propios cuando con ellos se violan
"leyes cuya inobservancia no se sub-
"sana por el consentimiento con per-
"juicio del interés público."

C. de U. No. 149. Abril 17/89. (To. 65
(p. 575. Dato. To. 1.)

ACTOS PROPIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos solemnemente reconocidos."

No. 226, Junio 19/89. (To. 65, p.
877. Dato. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"La doctrina de que nadie puede ir
"contra sus propios actos es inapli-
"cable respecto de quien, obrando en
"concepto de representante de otros,
"no lo hace contra sus propios actos
aún concediendo que los hubiera eje-
"cutado como particular, porque en tal
"caso son distintos los derechos y dis-
"tinta la personalidad."

C.de U. No. 109. Nov. 11/89. (To. 66
(p. 399. Dato To. No.)

ACTOS PROPIOS.

Silencio en el
derecho.

"El principio según el cual nadie
"puede ir ~~en~~ válidamente contra
"sus propios actos se refiere a los
"que como expresión del consen-
"timiento se realizan con el fin de
"crear, modificar o extinguir algún
"derecho.
"Los ejecutados por el depositario
"administrador judicial de un con-
"curso, consistentes en asistir a
"las juntas de acreedores para el
"nombramiento de síndicos, sin ha-
"ber solicitado el que por estos
"se reconociera y graduara su cre-
"dito, no pueden traducirse como una
"renuncia del ejercicio de la acción
"que contra el concursotenia para el
"pago referente de las dietas que de-
"vengo y le fueron señaladas como
"depositario administrador del mismo
"concurso.-

No 73. Marzo 10/90. (To. 67. p. 306
(Dato To. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"A nadie es lícito contrariar sus -
"propios actos,"

No. 188, Junio 4/90. (To. 68, p. 740
(Dato. To. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"El principio de que a nadie puede
"ir contra sus propios actos es -
"inaplicable al que realiza el de que
"se trata con protesta y nota de de-
"saprobación, significando con esto
"sobradamente su oposición al mismo.

No. 96. Nov. 12/91. (To. 70, p. 409.
(Dato. No. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"Es inaplicable la doctrina de que
"nadie puede ir eficazmente contra
"sus propios actos si el documento
"a que intenta aplicarse no está
"suscripto por el demandado y no tiene
"el alcance que el demandante le atri-
"buye."

No. 154. Dic. 26/91. (To. 71, p. 677.
(Dato To. 23.)

ACTOS PROPIOS.

"La doctrina de que nadie puede ir
"contra sus propios actos, es ina-
"plicable con relación a la parte que
"con los que ejecutó no hizo otra
"cosa sino significar su intención y
"propósito de llevar a efecto lo pas-
"tado."

No. 32, Abril, 6/93. (To. 73. p. 169.
(Data. To. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"El principio de que no se puede ir
"contra los propios actos, supone
que los actos que se invocan como ex-
"cepción y eficacia jurídicas contra-
"rias a la acción intentada."

No. 17. Julio 13/92. (T. 72. p. 64.
(Date. To. 20.)

ACTOS PROPIOS.

"No se infringen el principio
jurídico de que nadie puede ir contra
"sus propios actos, ni el de Re ju-
dicata pro veritate habetur, cuando
"se invocan respecto a sentencias
"que no afectan a los derechos dis-
"cutidos en el pleito."

No. 108. Nov. 23/94. (To. 76, p. 396.
(Data. To. 32.)

ACTOS PROPIOS.

"Es doctrina repetidamente declarada
"por el Tribunal Supremo, que no es
"lícito a los que son parte en el
"juicio ir contra sus propios actos."

No. 150 Dic. 27/94. (To. 76 p. 546
(Date. To. 30.)

ACTOS PROPIOS.

"A nadie es permitido ir contra sus
"propios actos.

"La misma doctrina en sentencias de 3
de Dic./ 95 (Número 104, To. 78) y
"21 Dic. 97 (Número 209, To. 82.)

No. 74, Marzo 20/95. (To. 77, p. 308
(Dato. T. 30.)

ACTOS PROPIOS.

"No cabe invocar la doctrina de que nadie puede ir en juicio contra sus "propios actos, cuando el supuesto acto obstativo carece de eficacia obli-
"gatoria."

No. 120. Abril 24/95^{to}. 77. p. 494.
(Data. "o. 30.)

ACTOS PROPIOS.

"No puede decirse que realiza actos
"que le sean imputables y que va -
"contra ellos quien forzosamente se
"conforma con la resolución de una
"autoridad superior."

No. 92 Oct. 19/96 (To. 80 p. 348.
(Data. To. 30.)

ACTOS PROPIOS.

"Los actos contra los cuales no es
"lícito accionar a quién los ha eje-
"cutado ni a sus sucesores universales
"son aquellos, que por su carácter tras-
"cendental o por constituir convención
"causan estado, definiendo de modo i-
"nalterable la situación jurídica de
su autor. ;,

No. 180. Dic. 7/96. (To. 30. p. 757.
(Data. To. 30.)

ACTOS PROPIOS.

"No es lícito a las partes
"contradecir sus propios actos
"desconociendo la firmeza y eficacia
"legal de una resolución por ellas
"consentida."

No. 51. Sept. 23/97. (To. 82. p. 280.

Docto. To. 20.)

V. Prescripción del derecho.

ACTOS PROPIOS.

"La doctrina de que no se puede ir
contra los actos de las personas de
quienes se trae causa, no es aplica-
ble respecto de los términos de una
anotación en ambos libros de la ex-
tinguida Contaduría de Hipotecas a
la parte de quien no consta que se
enterase de aquéllos, y sostuvo siem-
pre una calificación del acto anotado
distinta de la expresada en la ano-
tación.

No. 126. Mayo 8/901. (To. 91. p. 730
(Dato. To. 40.)

V. personalidad y Testamento nulo.

ACTOS PROPIOS.

"No es lícito a las partes negar dere-
chos que anteriormente hayan recono-
cido."

No. 33 Enero 31/903. (No. 95. p. 177
(Data. No. 50.)

ACTOS PROPIOS.

" Nadie puede ir válidamente contra
"sus propios actos ni los de su cau-
"sante.

No. 173. Junio. 17/902 (To. 93 p
(991. Dato. To. 50.)

ACTOS PROPIOS.

"No cabe dar tan excesivo alcance al
"principio de que nadie puede ir con-
"tra sus propios actos, que la afir-
"mación inexacta hecha en un pro-
"cedimiento, ligue en otro a quién la
"hizo.

Nc. 25. Julio 9/902 (To. 96 p.140.
(ic. 2c.)

ACTOS PROPIOS.

"No es lícito a las partes ir
"contra sus propios actos."

No. 164. Dic. 29/903 (To. 96. p/
(964. Dato. T. 50.)

ACTOS PROPIOS.

"El principio de que nadie puede ir
"válidamente contra sus propios actos
solo alcanza al que litiga derechos
"pero no al que ejercita los de otro."

No. 50, Mayo 5/905. (To. 101, p, 304.
(Dato To. 50.)

ACTOS PROPIOS.

"No es aplicable el principio de que
"nadie puede ir válidamente contra sus
"propios actos cuando el ofrecimiento
"por el demandado de una cantidad que
"por exigua no aceptó el demandante,
"no implica el reconocimiento de un
"derecho, sino el deseo de evitar la
"prosecución de pleito."

No. 90 Junio, 7/1965. (To. 101, p. 567
(Cato. To. 50.)
(V. Emplazamiento.)

ACTOS PROPIOS.

"Si bien es jurisprudencia que nadie
"puede ir válidamente contra sus pro-
"pios actos, ni es menos evidente que
"tal principio presupone una relación
"jurídica entre éstos y las personas
"a quienes afecta, y esa en ningún
"caso puede derivarse del sentido y
"alcance resultante en diligencias
"y operaciones de partición y división
"que solo con los interesados se rela-
"cionan.

Entendiéndolo así no se infringen los
"Arts. 1187, 1190, 1231, 1232, 1966 y
1973 del Código civil.

No. 146, 28 Nov. 1906. (To. 105, p. 839
(Date. To. 60.)

ACTOS PROPIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios ac-
tos."

No. 32. Enero 24/1967. (To. 106. p. 172
(Date. +o. 60.)

ACTOS PROPIOS.

"Según tiene declarado la jurisprudencia
"nadie puede válidamente ir contra sus
"propios actos,"

No. 8, Nov. 9/1907 (T. 109, p. 40.
(Data. T. oc.)

ACTOS PROPIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos."

No. 18. Nov. 14/907. (To. 109. P. 139
(Dato. Ts. 60.)

ACTOS PROPIOS.

"Según constante jurisprudencia del
"Tribunal Supremo, las partes no pue-
"den accionar contra sus propios actos.

No. 160. Dic. 31/908. (T. 112. p. 1263.
(Data. To. 60.)

ACTOS PROPIOS.

"A nadie es lícito ir contra sus pro-
"pios actos."

Nº. 38, Marzo 30/1909. (T. 115. p.
(319. Pato. 10. 66.)

ACTOS PROPIOS.

"Según doctrina consignada por el
"Tribunal Supremo, entre otras sen-
"tencias, en las de lo. de Diciembre
de 1886, 4 de Junio de 1890 y 24 de
Diciembre de 1894, nadie puede ir vá-
"lidamente contra sus propios actos."

No. 43, Abril 1/909. (To. 114, p. 350
(Dato. To. 60.)

Actos propios, Véase Desahucio y Ter-
cería de mejor derecho. Dato. To. 70.

ACTOS PROPIOS.

Véase Alimentos entre cónyuges y Re-
curso de casación por quebrantamiento
de forma (nulidad de actuaciones.)

(Data. To. 30.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Conforme a la doctrina establecida
"por la jurisprudencia, fundada en la
"eficacia obligatoria de los actos
"propios, no es dable al recurrente
"impugnar con éxito la personalidad
"del actor cuando en autos resulta que
"ella tuvo reconocida para mantener re-
"laciones comerciales y contratar con
"ella.

No. 45. Febrero 3 de 1919. (To. 145.
(p. 240. Dato. To. 9a.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Asimismo es desestimable el motivo
"de casación en que se contrarían las
"afirmaciones de la Sala sentenciadora
"partiendo de nuevos supuesto erróneos
"e invocando sin demostrarla, infrac-
"ción de la doctrina sancionadora del
"principio jurídico de que nadie puede
"ir contra sus propios actos. "

No. 66. Marzo 7/921. (To. 152. p. 438
(Dato. To. 90.)

V. Herederos. Institución de herederos
por comisario en Vizcaya, juez com-
petente (accidente del trabajo) Nu-
lidad de Contrato y Reconocimiento de
Censo.

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No está en contradicción con sus
"propios, actos quien después
"de requerir al deudor para que o-
"torgue la escritura de los bienes
"adjudicados, inscribe sus derechos
"en el Registro de la Propiedad y
"realiza actos posteriores en defen-
"sa de sus justos derechos."

No. 35. Julio 7/ 927. (To. 176. p. 200
(Do. llo. De Dato.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No es lícito que quien dió vida de
"hecho y de derecho a un contrato
"durante dos años, pueda ir ahora en
"contra de sus propios actos.

No. 93. Octubre 18/927. (To. 177. p.
(428. Dato. T. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es principio de derecho que nadie
"puede ir contra sus propios actos.

No. 110. Oct. 21/927. (T. 177. p. 516
(T. 11)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORISS.

"No es lícito al recurrente ir contra
"sus propios actos, ni desconocer la
"situación de derecho creada por él
"mismo."

No. 128. Dic. 30/927. (To. 179. p. 838
(Dato. To. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

Nadie puede ir contra sus propios actos.

"El principio jurídico de que nadie
"puede ir contra sus propios actos
"requiere que los actos a que se re-
"fiere sean de tan singular y marcada
"eficacia, a los fines del legislador
"que entrañen la declaración o reco-
"cimiento, modificación o existencia
"de una derecho y obligación con in-
"fluencia legal decisiva sobre el ex-
"tremo o particular discutido.
"la Estimación de estas circunstancias
"es de la exclusiva competencia del
"Tribunal de instancia, a menos que
"se apruebe e invoque algún precepto
"legal infringido.

C. No. 7: Enero 2/928. (To. 180, p. 48
(Pato. To. II.) C. 56, Marzo 13/928.
(To. 182. p. 316.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos ni transmitir derechos que no
"tuviera."

No. 95. Marzo 24/ 928. (T. 182. p. 612
(Data. To. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No puede ir contra sus propios
"actos, pidiendo la nulidad de un
"contrato, quien dió el poder que se
"ataca en el pleito."

No. 19. Abril 10/928. (T. 183. p. 107
(~~Capitulo~~ Dato. To. II)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"A nadie es lícito revolverse contra
"sus propios actos."

No. 2, Febrero 1/928. (To. 181. p. 13
(To. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es un principio de derecho, elevado
"a la categoría de apotegma jurídico
"el de que nadie puede ir contra sus
"propios actos, pidiendo la nulidad
o rescisión de un contrato que ce-
"lebró con capacidad legal, al que dió
"efectos jurídicos por actos postero-
"res."

No. 45. Junio 18/928. (T. 184. p.
(256. T. 11)

ACTOS PROPIOS.

"En el caso del recurso no se infrin-
"gió el conocido principio de dere-
"cho de que nadie puede válidamente
"ir contra sus propios actos."

No. 72. Oct. 9/928. (T. 185. p. 234.
(To. II)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es doctrina reiterada de la
"jurisprudencia, que ningún
"litigante puede ir válidamen-
"te contra sus propios actos.

No 125. Oct. 22 1928. (T. 185. p.
(501. T.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No es lícito en derecho ir contra
"los actos propios."

No. 152. Oct. 30/28. (T. 185. p. 671
(^o. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"A nadie es lícito ir contra sus
"propios actos."

No. 55. Nov. 22/28. (T. 186. p.
274. To. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No es lícito ir contra los actos
"propios."

No. 136. Dic. 18/928. (T. 186. p.
(692. "O.I.I.")

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es principio jurídico de que nadie
"puede ir contra sus propios actos
"cuando estos son lícitos y realiza-
"dos voluntariamente."

No. 161. Dic. 26/928. (T. 187. p. 71
(To. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOSI.

"Es principio aceptado por la juris-
"prudencia que nadie puede ir contra
"sus propios actos."

No. 12 Enero 8/929. (To. 187. p. 71.
(To. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Si en el acto de conciliación o-
"freció el recurrente completar
"la legítima estricta de la otra
"parte, si resultaba perjudicada en la
"partición realizada, ya no cabe dis-
"cutir si el complemento legitimario
"debe o no afectar a los demás cohe-
"rederos, sin ponerse el recurrente
"en manifiesta contradicción con sus
"propios actos."

No. 37, Mayo 12/27. (To. 175. p. 172
(Dato. to. 119.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos válidamente."

No. 185, Junio 24/927. (To. 175. p.
(972. Dato. T. II)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es un principio jurídico que nadie
"puede ir lícitamente contra sus pro-
"pios actos."

No. 78, Marzo 23/27. (To. 174. p. 394.
(Deto. - .11)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Los actos encaminados a obtener el
"reconocimiento de la cualidad de
"parientes inmediatos tronqueros, no
"son incompatibles con la preten-
"sión de nulidad del testamento del
"causante, y al entenderlo así, no se
"infringe el principio de derecho de
"que nadie puede ir contra sus actos
"propios."

No. 116. Febrero 11/929. (T. 187. p.
(604. To. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Los actos encaminados a obtener el
"reconocimiento de la cualidad de
"parientes inmediatos tronqueros, no
"son incompatibles con la preten-
"sión de nulidad del testamento del
"causante, y al entenderlo así, no se
"infringe el principio de derecho de
"que nadie puede ir contra sus actos
"propios."

No. 116. Febrero 11/929. (T. 187. p.
(604. to. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No es lícito ir contra los propios
"actos y mucho menos si han causado
"estado de derecho."

No. 208. Abril 13/929. (T. 188. p.
(997. 1^o 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos para combatir en casación lo
"que aceptó en instancia."

No. 32. Mayo 14/929. (T. 289. p. 215
(To. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"El actode matricularse para el ejer-
"cicio de una industria nê puede ca-
"lificarse de propio, al efecto de
"engendrar vinvulos civiles."

No. 119. Junio 10/929. (T. 189. p. 762
(To. II.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOSI.

"Nadie puede ir contra sus propios
"actos."

No. 139. Junio 15/929. (T. 189. p.
(874.20. 11.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Nadie puede ir contra sus propios
"eludiendo las responsabilidades que
"se deriven de las convenciones que
"aceptó y enriqueciéndose torticera-
"mente contra toda justicia y equidad

No. 182. Junio 26/929. (T. 289. p.
(1076. III.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es principio de derecho admitido
"por la jurisprudencia que nadie
"puede ir contra sus propios actos,
"ejercitando acción contradictoria
"con lo que tenía antes convenido y
"aceptado, y además que nadie puede
"enriquecerse torticeramente con daño
"ajeno, siendo elegal y opuesto a la
"equidad y a la moral obligar al acreee-
"dor a restituir a su deudor una can-
"tidad insignificante con relación a la
"deuda ya invorable en gran parte."

No. 2. Enero 2/930. (T. 192. p 13.
(Dato. T. 12.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Los sentimientos de mera caridad no
"engendran vinculo obligatorio y al
entenderlo así, no se infringe el
"principio de que nadie puede ir con-
"tra sus propios actos."

No. 38. Enero 14/920. (T. 192 p. 226
(Dato. t. 12.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es principio de derecho aplicado
"repetidamente por la jurisprudencia
"que nadie puede ir contra sus pro-
"pios actos."

No. 49. Enero 16/930. (T. 192. p. 278
(D. T. 12.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No puede el actor lícitamente con-
"trariar sus propios actos y comba-
"tir la apreciación de la prueba, sin
"citar el núm. 7o. del Art. 1692 de
"la ley de Enj. civil, por cuyas ra-
"zones, en este caso, no se infrin-
"Gieron los arts 1253, 1349 y con-
"conrariantes del Código civil.

No. 87. Enero 27/930 (T. 192. p. 494)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No procede estimar la infracción
"alegada de las leyes 2o. y 8o. del
"lib. IV, Tit. XLIV, del Código ro-
"mano, y del principio de que nadie
"puede ir contra sus propios actos,
"porque se basa en la existencia de
"lesión de un contrato de venta, a
"pesar de haber sido negada por el
"juzgador, sin que sus manifestaciones
"se combatan conforme al num. 7o. del
"art. 1692 de la Ley de E. Civil.

Nol73. Febrero 19/930. (T. 192. p.
(936, Dato. t. 12.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"en el derecho y legislación moderno
"el principio jurídico de que "na-
"die puede ir contra sus propios -
"actos." ha perdido mucho de su e-
"ficacia, mediante la admisión de la
"acciones rescisorias y de nulidad,
"que naturalmente implican la revo-
"cación de actos anteriores, cual o-
"curre en el caso del Art. 1061 del
Código civil.

Nol 67. Mayo 31/ 930. (T. 194. p.
(849)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

" Según la jurisprudencia, es
" principio, jurídico el de que
" nadie puede ir válidamente con-
" tra sus propios actos " y con-
" forme al mismo, quién reconoció
" una representación y las facul-
" tades a ella anejas, no puede lue-
" go desconocerle ni negarla, máxime
" si tuvo lugar en documento público.

Sente. No. 83. Junio 20/932. (T. 204
(p. 568.) Dato. T. 12.)

Ver posesión judicial y Testamentaria

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"En virtud del principio general
"de que "nadie puede válidamente
"ir contra sus propios actos.",
en este caso no es posible estimar
"la infracción del Real decreto y
Reglamento de 14 de Marzo de 1889
puesto que procede desestimar el
"el recurso, que tiende, por medio
"indirecto, a dejar sin efecto dis-
"posiciones anteriores consentidas
por el recurrente."

No. 83. Junio 28/930. (T. 195, p. 503
(Dato. t. 12.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"En casación no es posible atender
"a los razonamientos encaminados
a destruir estados procesales con-
"sentidos por el recurrente.

No. 5 Marzo 3/931. (T. 199. p70.
(D. 12.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"la doctrina legal de que a nadie es
"lícito ir contra sus propios actos
"tiene aplicación cuando resulta del
"pleito actos contradictorios reali-
"zados por la misma persona, pero no
"por contradicciones que el recurrente
"te note entre lo resuelto en el fallo
"y/lo declarado por una de las partes
"en el juicio."

T.S.C. - No. 76. 23 Sept. 1914, (Gac. -
(15 de julio 1915. T. II).

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"No infringe la doctrina de que a
"nadie es lícito ir contra sus pro-
"pios actos la sentencia que se funda
"no en el desconocimiento de acto al-
"guno que el recurrente sostenga ha-
"berse realizado, ni en prescindir de
"los efectos de éste, sino en estimar
"que no se ha probado el acto posterior
"a aquel del que dicho recurrente pre-
"tende derivar su derecho."

T.S.C.- No. 30, 16 de Marzo, 1918, (Gac.
22 Julio 1919. Sent. 15 Marzo 1900, 26
(Marzo 1907 y 22 Nov. 1913.) T.II.).

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"Cuando se alega la infracción de
"la doctrina referente a que nadie
"es lícito ir contra sus propios
"actos, es forzoso referirla actos
"que en la sentencia se reconozca
o declare que se han realizado."

T.S.C.- No. 37. 30 Marzo 1912. (Gac. 12
(Sept. T. II.).

ACTOS PROPIOS

"Es doctrina legal reiteradamen-
"te establecida como derivación -
"de la que no permite a nadie ir
"contra sus propios actos, la de
"que ningún litigante pueda impug-
"nar la personalidad que tiene re-
"conocida anteriormente, bien la
"reconociera en el juicio, o fuera
"de él."

T/S/C/.- Sent. 3. queb., Enero 24,
1906:(Gac. 21 Octubre) Bet. T. I.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"La aplicación de la doctrina legal
"de que a nadie es lícito ir contra
"sus propios actos supone, como an-
"tecedente necesario, la alegación
"en el juicio o la estimación en la
"sentencia de un acto contradictorio
"de otro anterior que legalmente o-
"bligüe a la parte que lo alegue o a
"quién se refiera."

T.S.C. - Sent. 51, Junio 4, 1917 (Gac.
(31 Dic. B.T. 11)).

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"La doctrina legal de que a nadie
"es lícito ir contra sus propios
"actos no puede ni debe servir en
"modo alguno para eludir el cum-
plimiento de las leyes."

T.S.C. No. 31. Cont. admvo. Nov. 30, 1911.
(Gac. 23 Mayo 1912. Sent. 26 febrero
(15 Marzo y 11 Octubre 1900). Véanse
Los párrafos 1 y 2 de este epígrafe .
(Bet. To. II.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"La jurisprudencia nunca ha de-
"clarado que contra actos simulados
"no puedan volver quienes aparez-
"can realizándolos, ni sus herede-
"ros; antes bien, tiene establecido
"lo contrario."

T.S.C.- No. 61, Abril 17, 1918. (Gac.
(24 Dic. 1919. Net. To. II. Véase el
(párrafo 32 de este epigrafe)

ACTOS PROPIOS

NULOS.

"A los adquirentes por título singular de determinado derecho no pueden obligar los actos realizados con anterioridad por sus causantes, en virtud de la doctrina legal de que nadie puede volverse contra sus propios actos o los de sus causantes, pues esa doctrina no tiene aplicación al expresado caso."

T.S.C.-- No. 56, Mayo 2, 1916, (Gac. 20
(Octubre. Bet. To. II)

ACTOS PROPIOS

NULOS.

EFFECTOS.

"Es doctrina legal, mantenida por la
"jurisprudencia, que a nadie es lici-
"to ir contra sus propios actos, o los
"de aquellos de quien trajere causa a
"título de herencia"

T.S.C.- No. 90, 22 Nov. 1903. Gac. 16
(Junio 1914. Bet. To. II)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"De la doctrina declarada en algunas
"sentencias del T.S.E. según la cual
"puede reclamarse contra los actos p
"propios cuando con ellos se hayan
"violados leyes cuya inobservancia no
"se subsane por el consentimiento, por
"ceder aquélla en perjuicio del inte-
"res público, no puede deducirse que,
"en términos generales, cuando son nu-
"los los actos realizados o consenti-
"dos puede reclamarse contra ellos -
"porque esa reclamación, conforme a la
"citada doctrina, solo es posible cuan-
"do la nulidad es insubsanable y el ac-
"to perjudica al interés público."

T.S.C.- Sent. 33. Abril 1. 1907. (Gac.
(23 Julio. Sent. T.S.E. 16 de Abril
(1889, 20 Mayo 1876 y 10. Julio 1881.
(Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"No obra contra su propio acto quien
"contrata con una persona como man-
"datario de un tercero, obligándose
"respecto de éste, y luego en juicio
"niega la personalidad de dicho man-
"datario, o de un sustituto de éste -
"para en nombre del mandante exigir
"el cumplimiento de la obligación;
"porque la facultad ejercitada a -
"este efecto no fué reconocida en -
"acto anterior, ni el celebrado supo-
"nía su reconocimiento, ya que son co-
"sas distintas estar autorizado para
"contratar y estarlo para cobrar o re-
"presentar en juicio."

T.S.C.- Sent. 12. queb. Abril 20 1908
(Gac. 2 Octubre. Det. T. 1)

ACTOS PROPIOS.

NULOS.

"La doctrina de que nadie puede ir
"legítimamente contra sus propios
"actos se refiere, y así debe entender-
"se, a los actos realizados por una -
"persona que puedan producir algún e-
"fecto jurídico a favor de otra a quién
"se pueda afectar con aquella conducta
"pero no cuando los actos llevados a -
"cabo consistan en una estipulación -
"falsa celebrada a conciencia de que lo
"es, por todos sus otorgantes, en frau-
"de de acreedores, o por cualquiera o-
"tro ilegal motivo, que no puede obli-
"gar entre sí a los aparentes contra-
"tantes, quienes por tanto están impe-
"didos y desautorizados para oponerse
"recíprocamente tal doctrina, ya que -
"la ley no patrocina actos inmorales."

T.S.C.- Sent. 5 de Enero 22 1906. (Gac.
(10 Septiembre.B. t. 1.)

ACTOS PROPIOS.

10

CON NULOS.

"Es inaplicable la doctrina de que a
"nadie es lícito ir contra sus propios
"cuando lo que se alega en contra del
"acto anterior es un vicio esencial -
"de nulidad, consistente en la iloga-
"lidad del contrato celebrado por fal-
"ta de capacidad del contratante y que
"de subsistir como eficaz, cedería en -
"perjuicio de un tercero, comprometido
"indebidamente en el convenio. (Se -
"trataba de una transacción celebrada
"sin la aprobación judicial, en caso en
"que ésta es necesaria y en la cual la
"madre comprometía bienes de un su hi-
"jo menor."

TS.C.- Sent. 47, 26 Julio 1905 Gac.
Marzo 2, 1906.

ACTOS PROPIOS

NO

CONTRADICTORIOS.

"Cuando no se trata de fijar la inteligencia de un contrato, por medio -
" de los actos posteriores de los con-
"tratantes, sino que se exige determi-
"nada prestación fundándose en lo con-
"venido, que de un modo claro aparece
"en el convenio, no puede invocarse
en contra de la parte que se opone a
la demanda los actos anteriores por és-
ta ejecutados, y menos cuando la oportu-
"nidad y circunstancias en que éstos
se realizaron son distintas a las en -
"que se deduce la acción."

T.S.C. - No. 49.11 Mayo de 1907. (Gac.
23 Septiembre.)

ACTOS PROPIOS.

NO

CONTRADICTORIOS.

"Cuando el acto realizado no tiene
"eficacia para alterar la naturaleza
"de un contrato, no puede decirse que
"obra contra sus propios actos, quién
"aceptando aquéllos, reclama y opone
"las consecuencias jurídicas del con-
"trato según su naturaleza. Esto suce-
"de cuando el portador de una letra -
"imperfecta, pagadera a determinados
"días vista, la presenta para su acep-
"tación, luego al reclamar su impor-
"te en juicio ordinario, alega, contra
"la excepción de prescripción opuesta
"que esos documentos no son letras de
"cambio, porque esta alegación no es
"opuesta al acto de presentación al
"cual por otra parte era necesario para
"fijar la fecha del vencimiento de la
"obligación, cualquiera que fuere el
"carácter de la misma."

T.S.C.- No. 60, 12 Septiembre 1903;
(D. 641 T.6. Bol. Leg. E. I.)

ACTOS PROPIOS.

NO

CONTRADICTORIOS.

"El hecho de haberse obligado los
"causantes del demandado, a pagar
"determinados gravámenes, que se
"daban por existentes, no obliga
"a sus causahabientes, ni aún a los
"mismos contratantes, al pago de -
"determinadas cantidades, cuando és-
"te se le exija por virtud de los
"antiguos gravámenes, determina-
"damente, referidos y sin justificar
"su existencia real, conforme a dere-
"cho."

T.S.C.- No. 30 Marzo 26, 1907, (Gac.
(10 de Julio.) Véase: Censos. B. I)

ACTOS PROPIOS.

NO

CONTRADICTORIOS.

"No tiene aplicación la doctrina de
"que nadie es lícito ir contra sus
"propios actos cuando el acto pos-
"terior contradictorio es una rec-
"tificación del anterior, fundada en
"haberse éste realizado en virtud de
error de hecho que la parte pretende
"demostrar y rectificar."

T.S.C.- No. 30. Marzo 26, 1907. (Gac.
(10 Julio. Véase: Censos. B.I.)

ACTOS PROPIOS.

NO.

CONTRADICTORIOS.

"No tiene aplicación la doctrina legal de que nadie puede ir contra sus propios actos, al caso en que el demandado niega al actor el carácter de heredero de determinada persona, con el cual establece la demanda, y le exige la justificación de ese carácter, aunque el dicho demandado tuviera conocimiento de que el actor había promovido como parte legítima la testamentaria de la persona de quien se dice heredera; porque ese conocimiento no implica en el demandado, que se exceptiona, el reconocimiento de la personalidad del demandante, ya que él no fué parte en el aludido juicio mortuario y no tuvo por qué reconocer ni aceptar dicha personalidad!"

T.S.C. - No. 9, Febrero 25, 1901; (pags .
(412, T. 2o. 1901. Col. Leg. y 168. T. 8
(Col. Ofil. Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

NO CONTRADICTORIOS.

"La doctrina legal de que nadie puede ir contra sus propios actos no puede aplicarse a quien no haya contratado con determinada persona ni reconocido a favor de ella derecho alguno que más tarde le niegue en el litigio."

T.S.C.- No. 48, Octubre 20, 1902; -
(Pags. 13. To. 3o. Bol. Leg. y 398
(T. 14. Col. Ofil. Sents. del TS de
(26 de Febrero, 15 17 de Marzo, 20 de
(Abril. 11 de Octubre y 8 de Diciembre
(de 1900 y 17 de Marzo y 16 de Abril
(1901) V. cosa juzgada. (Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"No es lícito a una parte que hace
"dejación de un derecho dentro de un
"procedimiento, obtener después por
"medios indirectos el objeto para el
"cual la ley le otorga expresamente
"el aludido derecho que no quiso u-
"tilizar; puesto que de este modo o-
"bra contra sus propios actos. inten-
"tando sustraerse a las consecuencias
"de ellos y negando eficacia a resolu-
"ciones judiciales dictadas en vista
"de esos actos, y por ella consentidas
"lo que no es posible que autorice a
"la ley, por ser contrario a la estabili-
"dad y firmeza de que la misma reviste a
"dichas resoluciones."

T.S.C. No. 56, Junio 25, 1908. (Gac, 2
(Marzo 1909. Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es a todas luces improcedente
"que dentro del mismo pleito -
"en que se reconoce un hecho -
"se pretenda oponer una excep-
"ción fundada en el desconoci-
"miento del propio hecho reco-
"nocido."

T.S.C. No. 18, queb. Junio 17
1908, (Gac. 25 de Febrero 1909.
&V. Falta de personalidad.)

(Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Si el deudor se ha mostrado sabedor
"de la cesión del crédito hecho por
"su acreedor a un tercero, y se ha di-
"rigido a éste en concepto de ser su
"acreedor, presentándole excusas por
"la demora en el pago y ofreciéndole
"plazos, no puede, más tarde, al ser
"demandado por dicho cesionario, des-
"conocerle este carácter."

T.S.C. No. 10. queb. 22 Abril 1905;
(P. 713 T.8. Bol. Leg. Bet. T. 1)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

" Si resulta probado que el demandante
"reconoció y aceptó un contrato, hasta
" el extremo de aprovecharse de los e-
"fectos del mismo, teniéndolo por con-
"siguiente como eficaz, no le es lici-
"to reclamar su resolución fundado en
"que el contratante que ostentaba la
"representación, con la cual gestiona
"en el juicio y con la cual realizó los
"actos de aceptación y aprovechamiento
"no tenía derecho para contratar; por-
"que con esa reclamación obra contra
"sus propios actos, lo cual no es li-
"cito en materia de contratos, según
"repetida jurisprudencia".

T.S.C. No. 65. Nov. 14, 1903. (P. 785,
(T. Co. Bol. Leg. Bet. T. I.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Es doctrina aceptada por este Tribu-
"nal que no puede el demandado oponer
"la excepción de falta de personalidad
"cuando la que obste en el juicio -
"le ha sido reconocida por él en el -
"mismo litigio o en actos extrajudicia-
"les anteriores; porque oponer esa ex-
"cepción en tales condiciones es obrar
"contra sus propios actos."

T.S.C. No. 23 queb. Agosto 14, 1908.
(Gac. 31 Marzo 1909. Vease Falta de
personalidad. (Bet. T.1)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Obra contra sus propios actos quien
"después de reclamar judicialmente el
"cumplimiento, en su propio interés, -
"de un contrato en que intervino, pre-
"tende, más tarde, mediante el desco-
"nacimiento de su eficacia y prescin-
"diendo de su existencia al deducir -
"una nueva demanda, hacer revivir lo
"que se dejó sin efecto por aquel cu-
"yo cumplimiento reclamó, primeramente
"sin éxito, por haber sido declarada
"sin lugar esa pretensión en el juicio
"en que fué formulada."

T.S.C. Sent. 108, Nov., 19, 1907; (Gac
3, Febrero 1908. Bet. T. 1)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Quien para el ejercicio de una in-
"dustria constituye administrativa-
"mente una fianza bajo las condicio-
"nes exigidas en un Reglamento o en
"una ley vigente, no puede al aplicar-
"le la Administración la sanción pac-
"tada para el caso de incumplimiento
"reclamar contra la inconstitucional-
"dad, de esa sanción que constituye
"una de las condiciones aceptadas para
"el ejercicio de dicha industria; por-
"que es un principio fundamental, a-
"plicable en todos los órdenes del de-
"recho, que nadie es lícito ir contra
"sus propios actos!"

T.S.C. No. 1 Incoss. 14 Febrero 1907.
(Cac. 19 Febrero. Bet.T.1

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Quien prescindiendo del derecho que
"tiene de no pagar una obligación -
"contraída a plazos hasta que no se
"cumpla determinada condición, abona
"algún plazo a su vencimiento, no
"puede, más tarde cuando se le exija
"el pago de los plazos restantes, ven-
"cidos, poner la excepción de no ser
"éstos exigibles, por no constar ha-
"berse cumplido la condición; porque
"procediendo de este modo obra contra
"sus propios actos, lo cual la juris-
"prudencia ha declarado que no es
"lícito. "

T.S.C. No. 78, Nov. 6, 1906. (Gac. ex.
Febrero 3, 1907. Bet. T. 1.)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"Apareciendo probado en el juicio que
"la inteligencia dada por el Tribunal
"sentenciador al contrato que fué ob-
"jeto de aquél es la misma que el pro-
"pio recurrente le dió siempre, no es
"lícito al mencionado recurrente im-
"pugnar en casación dicha inteligencia
" porque al hacerlo va contra sus pro-
"pios actos".

T.S.C. Sent. 8. Enero 22. 1906, (Gac.
(21 de Octubre)

ACTOS PROPIOS.

CONTRADICTORIOS.

"La preferencia que un acreedor con
"hipoteca otorga a otro acreedor con
"para igual garantía que a su favor
"se constituya en seguridad de una
"obligación, surte todos sus efectos
"interin la dicha obligación no quede
"extinguida, y no puede oponerse a
"que, estando vigente ésta, se consti-
"tuya dicha garantía con los efectos
"preferentes que le concedió, sin ir -
"contra sus propios actos, lo cual no
"es lícito."

T.S.C. Sente. 19, 11 de Marzo 1905; (pa.
(439, T. 8. Bol. Leg. Bet. T. I.)

ACTOS PROPIOS

CONTRADICTORIOS.

"Si la sala sentenciadora al declarar
"sin lugar una demanda, en la que se
"reclama contra determinados actos y
"sus consecuencias, afirma que el ac-
"tor cooperó a la realización de uno
"de ellos y aprobó los otros, la sen-
"tencia se ajusta a derecho, y el re-
"curso que contra ella establezca el
"demandante, fundado en que con dichos
"actos se contrariá la voluntad de un
"testador, no puede prosperar, mientras
"no se destruya la afirmación de hecho
"que le sirve de base, a porque, median-
"te ésta, resulta rectamente aplicada
"la doctrina, aceptada y establecida
"por el Tribunal Supremo de que no es
"lícito a los litigantes obrar contra -
"sus propios actos!..

T.S.C. No. 2, Enero 23, 1901, (Pag. 48
(T. 2, 1901, Col. Leg. y 50, T. 8, Col.
(Ofil. Bet. T.1)

ACTOS PROPIOS

CONTRADICTORIOS.

"El que otorga a un hermano suyo un
"poder para que en nombre propio, si
"fuere necesario, y a su arbitrio, -
"intervenga en la división y adjudi-
"cación de los bienes de una herencia
"celebrando los convenios y transac-
"ciones oportunas para entrase en po-
"sesión de dichos bienes, y, más tarde
"aprueba y ratifica cuanto su referido
"hermano, hizo, dividiéndose entre am-
"bos el remanente de los bienes que a-
"quél se había adjudicado no puede pe-
"dir la nulidad de ninguna de las a-
"ludidas, operaciones, rundándose, al
"efecto, en que con ellas se había con-
"trariado la voluntad del testador; ni
"con ningún otro fundamento?"

T.S.C. (Bet. T.1.)

ACTOS PROPIOS.

"No es en general aplicable la doctrina de que no es lícito obrar contra los propios actos, a quién en el posterior que realiza no ejecuta algo que sea contrario a lo que antes hubiera realizado, sino que se limita a prescindir de las obligaciones contraídas, como originadas del dicho acto anterior; pues son cosas distintas el estado de derecho o de hecho creado por un acto y las obligaciones en virtud del mismo contraídas, quedando el cumplimiento de estas últimas sometidas a la facultad que para exigirlo asiste a las personas a cuyo favor, o en cuyo beneficio, se hubieren contraído.

T.S.C.- No.56, Junio 25, 1908(Gac,
(2 Marzo 1909 Bet. T. 1)

ACTOS PROPIOS.

6

"La doctrina legal según la cual a na-
"die es lícito ir contra sus propios
"actos, racionalmente se entiende en el
"sentido de no poder sustraerse a las
"consecuencias de un acto realizado, ni
"desconocerlo, ni contradecirlo con otro
"acto, lo cual supone que entre el pre-
"cedente y el que le sirve de compara-
"ción ha de existir una relación íntima
" y discreta, y, por tanto, dicha doctri-
"na no puede aplicarse a hechos distin-
"tos e independiente entre sí.

T.S.C.- Sent. 23, queb., Nov. 28, 1907
(Gac. ex. 17 febrero 1907. Ber. T.1)

ACTOS PROPIOS.

"Los actos propios, o los de aquellos de
"quienes trae causa la persona contra la
"cual se invocan, que no pueden ser efe-
"cazmente desconocidos por ésta, son a-
"quellos que legítimamente, engendrán
"estados de derechos, contra los cuales no
"es lícito obrar, o determinan relaciones
"necesariamente derivadas de ellos."

T.S.C.- Sent. 30 de Marzo 26, 1907. (Gac.
(10 Julio. Det. t. I.)

ACTOS PROPIOS.

"La doctrina legal de que nadie
"puede ir contra sus propios actos
"no es aplicable cuando el supuesto
"obstativo carece de eficacia obli-
"gatoria; puesto que los actos con-
"tra los cuales no es lícito accio-
"nar a quién los realiza ni a sus
"sucesores universales, son aque-
"llos que por su carácter trascen-
"dental o por constituir convención
"definen de un modo inalterable la
"situación jurídica del actor.

T. S. C. - Sent. 84, Sept. 21, 1907
(Gac. 23 Dic. Bet. T.1)

ACTOS PROPIOS

VERDADERO CONCEPTO
DE LA DOCTRINA.

"No es de aplicación la doctrina
" de que a nadie es lícito ir con-
"tra sus propios, actos, cuando el
"acto que se alega como contradic-
"torio es compatible con el anterior
"aceptado y, por consiguiente, el
"uno ni se opone, ni destruye al -
"otro!"

T.S.C.26 de Febrero. 15 de Marzo
(11 octubre 1900 y 23 Enero 1901
(Sent. 30, Mayo, 21 1903 Pag. 54 To.
(6o. Bol. Leg.)

ACTOS PROPIOS

EFFECTOS.

"Es un principio inconcuso de derecho, aplicado por la ley sexta título octavo de la Partida sexta y siempre confirmado por la jurisprudencia, que nadie puede volverse contra sus propios actos, ni por tanto, tiene acción para impugnar como nulo lo que antes aceptó como bueno en provecho propio"

T/S/C/.- Sents. 6 y 32, 26 Febrero y 11 Octubre 1900. (Pags. 368. T. 1. 1900 y 354, Apendice 1901 Col. Leg. y 70. T. 4" y 277, T.5o. Col. Ofic. (Bet. To. 1.)

ACTOS PROPIOS

"La anulación voluntaria o
"revocación de un acto o con-
"trato no perjudica los dere-
"chos adquiridos por terceras
"personas, en virtud de dichos
"actos o contratos, o emana-
"dos de ellos, ni impide los
"efectos que, en cuanto a aque-
"llas personas, deban producir
"pues, si tal procedimiento al-
"canzará validez, no podría te-
"ner aplicación el principio de
"que nadie puede ir en contra -
"de sus propios actos, porque,-
"a las personas que quisieran -
"eludir las consecuencias de -
"los suyos les sería fácil o-
"torgar escrituras derogatorias".

T/S/C.- No.6 Feb. 26. 1900(Pags.
668 To. 1. 1900 Col. Leg. y 70.
(To. 4o. Col. Ofil. Bet. To. 1.)

ACTOS PROPIOS

"A nadie es lícito ir contra sus
"propios actos o contra los de su
"causante, y por consiguiente cuando
"el fallo descansa en la aplicación
"de esta doctrina es necesario, para
"que la casación prospere, que se de-
"muestre que no ha existido la contra-
"dicción de actos estimada por la Sa-
"la sentenciadora."

T.S.C.- No. 22. Abril 27. 1904: (pag.
(590. To. Vol. 1. Bol Leg.) (Bet. T. 1)

ACTOS PROPIOS.

"La persona que ha consentido
"expresamente los actos rea-
"lizados por otras (que no son
"ni parte en el pleito) carece
"de acción para invocar contra
"aquéllas la doctrina de no ser
"lícito a nadie ir contra sus
"propios actos alegando que las
"que las dichas personas obraron
"de esa manera al realizar los
"que ella impugna; porque el e-
"jercicio de la mencionada acción
"con el objeto referido. envuelve
"la violación, por parte del ac-
"tor, de la misma doctrina en que
"se funda".

T.S.C.- No. 32, Octubre 11, -
1900. (pag. 354, Apendice 1901,
(Col. Leg. y 277. To. 50. Col.
(Ofil. Bet. To. 1.)

ACTOS PROPIOS

"No constando en el juicio que el ac-
"tor hiciera reclamación alguna contra
"actos suyos, la sentencia que declara
"con lugar la demanda no puede infrin-
"gir la doctrina sentada por el Tribu-
"nal Supremo de España, en sentencias
"de lo. de Diciembre de 1886, 11 de -
"Mayo de 1888 y 4 de Julio de 1896, de
"que a nadie es lícito volverse contra
"sus propios actos.

T/S/C.- No. 38. Dic. 8 1900. (Pags. 519
(Apendice 1901. Col. Leg. y 453. To. 5o.
(Col. Ofil. Bet. T. 1)

THE
NEW
TESTAMENT